



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APÉLACION**  
**CONTRA DE AUTO**

FECHA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2020-00050-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** ELECTORAL

**DEMANDANTE:** LUIS ALFREDO CARBALLO

**DEMANDADO:** CLAUDIA ARBOLEDA TORRES

**ESCRITO DE TRASLADO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECIDIÓ SOBRE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE APELACION, CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA PRÁCTICA Y PRESCINDIÓ DE LA AUDIENCIA INICIAL

**OBJETO:** TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

El anterior recurso de Reposición y de Apelación contra el Auto N° 145/2020 presentado por la parte accionante; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los artículos 319 Y 110 DEL CGP. Hoy ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Original firmado

**VENCE EL TRASLADO:** ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Original firmado

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6642718



Dr.

MOISES RODRIGUEZ PEREZ

Magistrado tribunal administrativo de Bolívar.

E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.**

**RADICADO: RAD. 13001-23-33-000-2020-00050-00**

**MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL**

**MAGISTRADO(A): DR(A). MOISES RODRIGUEZ PEREZ**

**DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CARABALLO**

**DEMANDADO: CLAUDIA ARBOLEDA TORRES**

LUIS ALFREDO CARABALLO, ciudadano colombiano, identificado como aparece al pie de mi firma, demandante en el asunto de la referencia, con el mayor respeto, me dirijo a usted, para presentar recurso de Reposición, contra el auto que decidió de la audiencia inicial y de APELACION, contra el auto que negó la práctica, prescindió de la audiencia inicial, pero antes, que se tramiten, los recurso de REPOSICION Y APELACION, que interpongo de la siguiente manera:

**CUESTION PREVIA:** Informo que conjuntamente con este escrito, estoy presentando el inicio de INCIDENTE DE RECUSACION, contra el honorable magistrado, para evalúe la posibilidad de declararse impedido, toda vez, que estimo ha prejuzgado, sin estar en la etapa procesal. La solicitud, la estoy presentando separadamente, para el trámite respectivo.

**HECHOS EN QUE FUNDO LOS RECURSOS EN E RELACION CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

**OBJETOS DE LOS RECURSOS QUE SE INTERPONEN**

Presento recurso de REPOSICION, contra la decisión interlocutoria que negó la realización de la audiencia inicial, para que el superior jerárquico la REVOQUE y ordene su realización.

Presento recurso de Apelación contra el auto interlocutorio que prescindió de la audiencia de pruebas, para que el superior jerárquico, REVOQUE EN TODAS SUS PARTES Y ORDENE QUE LAS PRACTICA DE PRUEBAS QUE FUERON NEGADAS.

Se interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio

**PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS**

**REPOSICIÓN:** *Se encuentra autorizado en el artículo 242 del CPAPA, que ordena: " Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

**APELACION:** *El artículo 243 del CPACA, señala: Son apelables ....los siguientes autos proferidos en la misma instancia :*

*9: El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

**HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

1. Que este este despacho, fijó en providencia del 13 de marzo de 2020, fijó la ,audiencia inicial para el día 21 de Abril del 2020, la cual no se realizó en razón del confinamiento y emergencia sanitaria realizada por el Covid19.

2. Que solo procedía su reprogramación, es decir, fijar nueva fecha, sin embargo, el despacho en decisión del 31 de Agosto de 2020, decide prescindir de ella y se avoca a dictar sentencia anticipada, considerando erróneamente que se trata de un asunto de puro derecho ( No lo es ), las cuales en el mismo deniega ( Se presenta en este mismo escrito recurso de apelación ).

3. Que la denegación de las pruebas, en que todos los documentos están en la web, y por tanto, no puede traerlos al proceso, es decir, se niega a incorporararlos.

4. Que igualmente tampoco fijó en dicho auto, cual es el objeto del litigio.

5. Que tal decisión constituye violación al derecho de acceso a la justicia, pretermite las formas propias del juicio, lo que podría generar nulidad de la actuación.

PETICION: REVOCAR la decisión del 31 de Agosto de 2020, en tanto, prescindió de reprogramar la audiencia inicial, por las razones expuestas y ordene su programación y realización.

**HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA RECURSO DE APELACION**

6. Que el despacho fundamenta su decisión en que no hay pruebas que practicar, por cuanto, según estas se encuentran en la página web, por lo cual, no deben llevarse al proceso.

7. Que igualmente sustenta su decisión que este proceso, no es una TERCERA INSTANCIA, claro prejujamiento, que hace sin estar en la instancia procesal, argumento no es dable aceptar para denegar las pruebas decretadas.

8. Que igualmente se niega a determinar en que fiscalía, en qué estado se encuentra la noticia criminal o indagación sobre la eventual falsedad realizada en los escrutinios, negándose en criterios formales, para obtener tan valiosas pruebas, en contravía con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución que prefiere el derecho sustancial al formal,.

9. Que el despacho desconsidera que aún oficiosamente, podría buscar la justicia material, el derecho a la verdad democrática, con lo cual desconoce principios, reglas y valores constitucionales y tratados ratificados por Colombia.

10. Que el derecho a la contradicción probatoria es parte del principio de legalidad, del debido proceso, del derecho de defensa, de acceso a la justicia.

11. Que al quedar el proceso sin pruebas y ante el prejujamiento, es fácil saber cuál será la decisión, por cuanto, sin estar en la oportunidad procesal, DIO SENTIDO DEL FALLO. ( Se presenta recusación.)

12. Que la negación de la incorporación de las pruebas documentales y de la trasladada de la noticia criminal, no es procedente, por ser conducente.

**PETICION:**

Que el superior jerárquico una vez concedido el RECURSO DE APELACION, REVOQUE, el auto del 31 de Agosto de 2020, ordenándole al juez de primera instancia, que ordene la práctica de las pruebas, esto es INCORPORAR AL PROCESO, los documentos electorales, pedidos en la demanda en los numerales primero y segundo de la demanda, cuya pertinencia y conducencia fue argumentada, los cuales transcribo:

**PRIMERO:**

1. Sobres electorales que contenga todos los depositados por la Lista de la COALISION CENTRO DEMOCRATICO –MIRA.

2. COPIA ACTAS PARCIALES Y GENERALES DE LAS COMISIONES AUXILIARES.

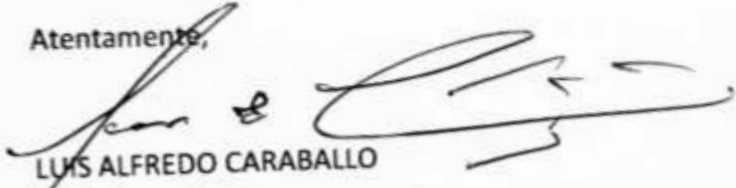
3. COPIA FORMULARIOS E- 14 DE CLAVEROS, E -14 DE DELEGADOS, E- 11- Y E -10

4. COPIA DEL CÓMPUTO PARCIAL DE LAS COMISIONES AUXILIARES – E- 24.

5. COPIA DEL E- 24 DE LA COMISION CENTRAL MUNICIPAL

**SEGUNDO:** PRUEBA TRASALADA. CON EL OBJETO DE PROBAR LAS IRREGULARIDADES, FALSEDAD Y ACTOS DE SABOTAJE, SUCEDIDOS ELECTORAL, hechos relacionados en esta demanda, erigidos en causales de Nulidad electoral, consagrado en el artículo 275, numerales 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, ( FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO Y ACTOS DE SABOTAJE, PARA ALTERAR LOS RESULTADOS ELECTORALES, ACOMPAÑO COPIA DE LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION .UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELITOS ELECTORALES, PARA QUE ENVIEN LAS PRUEBAS, ENTREVISTAS DOCUMENTOS, INFORMES DE DICHA INVESTIGACION.

COMUNICACIONES: [LuisCaraballoctq@gmail.com](mailto:LuisCaraballoctq@gmail.com)

Atentamente,  
  
 LUIS ALFREDO CARABALLO  
 6-886-003